

## LEY N.º 1800

### Estatua a Bernardino Rivadavia en La Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para erigir en la plaza de la Legislatura de esta Capital un monumento a la memoria de don Bernardino Rivadavia.

ART. 2.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional en la ejecución de la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MATÍAS CÁRDOSO.

*Luis G. Pinto.*

ALBERTO UGALDE.

*Juan M. Jordán.*

La Plata, diciembre 22 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.

MANUEL B. GONNET.